

Resolución por la que se concede subvención directa al Ayuntamiento de Valencia y los municipios integrantes del Área de Transporte Metropolitano de València adheridos a la Autoritat de Transport Metropolità de València conforme a lo indicado en el Decreto 81/2017, de 23 de junio del Consell, para la Cofinanciación del Transporte Colectivo Urbano correspondiente al ejercicio 2025.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en el apartado 2.a) la posibilidad de conceder de forma directa, aquellas subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el artículo 168 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, (en adelante LHSPS) regula el contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones mencionadas, así como algunos de los trámites que deben desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

Las subvenciones que se conceden por la presente resolución están contempladas en el Plan estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (hoy de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio) para el ejercicio 2023-2025, aprobado por resolución de fecha 5 de mayo de 2023.

En la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se recoge en el presupuesto de la ATMV, para el año 2025, la línea de subvención directa nominativa S0852, por importe de 14.458.140,00 € que tiene como descripción y finalidad, transferencias corrientes, siendo los beneficiarios previstos, el Ayuntamiento de Valencia y municipios adheridos a la ATMV, con la finalidad de cofinanciar sus servicios de transporte urbano.

No procede su convocatoria pública porque todos los municipios susceptibles de ser beneficiarios de la subvención están incluidos y el reparto se ha previsto de acuerdo con criterios puramente objetivos, a cuyo efecto las magnitudes que se han tomado como referencia determinar las cuantías son la media ponderada de la población, la oferta medida, número de vehículos-km anuales recorridos y la demanda medida como número de viajeros anuales transportados.

Los beneficiarios de la subvención son los siguientes municipios: València, Torrent, Paterna, Sagunt, Manises, Alboraya, la Pobla de Vallbona, Llíria, Riba-Roja de Túria, Moncada, Puçol, Massamagrell, Godella, la Pobla de Farnals, Catarroja y Silla.

La subvención tiene por objeto la cofinanciación de los gastos corrientes derivados de la prestación del servicio de transporte urbano, en el periodo que va desde el 1 de enero de 2025 hasta el 15 de octubre de 2025 de los citados municipios, en virtud de lo previsto en materia de adhesión en el artículo 3 del Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la ATMV.

Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 168.1.A) de la LHSPS

La subvención regulada en la presente Resolución tiene carácter singular y su concesión es directa porque su finalidad es la de sufragar un servicio público esencial como es el transporte público en el ámbito metropolitano de València, cuya financiación es necesaria para el sostenimiento del transporte urbano y los destinatarios figuran inequívocamente en el anexo de los presupuestos de la Generalitat para el año 2025.

La aportación que ha de realizar la ATMV a los Ayuntamientos, se realiza conforme a las cantidades consignadas en la Ley presupuestos de la GVA del año 2025.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites previstos por el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en virtud del Reglamento de la Autoritat de Transport Metropolità de València, aprobado por el Decreto 81/2017, de 23 de junio, de acuerdo con lo previsto por el artículo 171.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

Vista la propuesta de resolución de la secretaria-general de la ATMV, de fecha 12 de junio de 2025,

RESUELVO

Primero. Objeto

Otorgar, para el año 2025, la concesión de una subvención directa de naturaleza corriente al Ayuntamiento de Valencia, así como al resto de municipios del área metropolitana de València adheridos a la ATMV en los términos establecidos en el Decreto 81/2017 de 23 de junio que prestan servicio de transporte colectivo urbano, con la finalidad de contribuir a su financiación en los términos establecidos en la presente resolución.

Segundo. Entidades beneficiarias, cuantía otorgada y crédito presupuestario

Los beneficiarios de la subvención son el Ayuntamiento de Valencia y los ayuntamientos adheridos a la ATMV que prestan servicios de transporte urbano, en concreto: Alboraya/Alboraya, Catarroja, Godella, Llíria, Manises, Massamagrell, Moncada, Paterna, La Pobl de Farnals, La Pobl de Vallbona, Puçol, Riba-Roja de Túria, Sagunt/Sagunt, Silla y Torrent.

La cuantía global máxima a subvencionar asciende a 14.458.140,00 euros, de acuerdo con la distribución máxima por Ayuntamiento que a continuación se desglosa:

BENEFICIARIOS	IMPORTES
Alboraya/Alboraya	30.000 €
Catarroja	10.000 €
Godella	30.000 €
Llíria	30.000 €
Manises	30.000 €
Massamagrell	30.000 €
Moncada	30.000 €
Paterna	127.630 €
Pobl de Farnals, la	30.000 €
Pobl de Vallbona, la	30.000 €
Puçol	30.000 €
Riba-roja de Túria	73.320 €
Sagunt/Sagunto	139.020 €
Silla	10.000 €
Torrent	166.720 €
València	13.661.450 €
TOTAL	14.458.140 €

Los importes asignados a cada uno de los Ayuntamientos se abonarán en un pago con cargo a la línea de subvención directa S0852 con la denominación «Subvención al transporte colectivo urbano» de la sección, servicio y centro gestor del estado de gastos del presupuesto de la ATMV para 2025.

Tercero. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

Se ha aplicado lo que dispone el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Las subvenciones que se conceden por la presente Resolución no necesitan la notificación antes mencionada, por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que las entidades a las cuales van dirigidas las subvenciones no ejercen actividad económica que les permita ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por ello, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Cuarto. Actividad subvencionada

El importe de la ayuda irá destinado a cofinanciar el gasto corriente de los servicios de transporte colectivo urbano del Ayuntamiento de Valencia y de los municipios del área metropolitana de València adheridos a la ATMV en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 hasta el 15 de octubre de 2025 inclusive, hasta el importe máximo establecido con carácter global e individualizado en el apartado segundo de la presente resolución.

Quinto. Órgano competente para la concesión y órgano gestor

La persona titular de la presidencia del Consejo de Administración es el órgano competente para la concesión de la subvención prevista en la presente Resolución de conformidad con lo previsto por el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el punto 26 del apartado segundo de la Resolución de 30 de enero de 2023 de la presidenta del Consejo de Administración de la ATMV por la que se delegan determinadas competencias en órganos de este organismo (DOGV. NUM. 9534 de fecha 15.02.2023), esta competencia la ejercerá por delegación la persona titular de la dirección-gerencia de la ATMV.

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Secretaría General de la ATMV.

Sexto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

- a) Comunicar a la Dirección-Gerencia de la ATMV, la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente Resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- c) Suministrar a la ATMV, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- d) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Séptimo. Justificación y obligaciones de los beneficiarios

1. El procedimiento de concesión se iniciará con la comunicación de la presente resolución a los Ayuntamientos beneficiarios, los que para poder percibir el importe consignado para cada uno de los mismos, deberán presentar, junto con la solicitud y antes del 15 de noviembre de 2025, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el órgano competente del Ayuntamiento de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con expresa indicación de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

b) Declaración responsable del órgano competente del Ayuntamiento de no haberse obtenido ni solicitado cualesquiera otras ayudas para la financiación de la actividad a subvencionar para el año 2025, o en caso contrario, declaración responsable del órgano competente del Ayuntamiento con indicación de la ayuda obtenida o solicitada en el año 2025 para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de la concesión y la entidad concedente.

c) Justificación acreditativa de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) y ante la Seguridad Social por parte del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de las solicitudes para que la ATMV pueda comprobar de forma directa el cumplimiento de las obligaciones a través de certificados telemáticos. No obstante el solicitante podrá denegar este consentimiento, debiendo aportar en ese caso los certificados correspondientes.

d) Certificación emitida por el interventor/a o titular del órgano de control interno equivalente, del importe del gasto realizado/obligaciones reconocidas destinado a la financiación del transporte regular de viajeros con cargo al presupuesto de 2025 por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2025 inclusive, aunque no haya sido pagado a la fecha de finalización del plazo de justificación. A estos efectos se tendrán en cuenta exclusivamente las obligaciones reconocidas efectuadas a los operadores del transporte, entendiendo por tales los gestores del transporte por medio de concesión, contrato de servicios o cualquier otro título jurídico o gestión propia.

e) Certificación emitida por el secretario/a o interventor/a municipal indicando que la factura o documentación justificativa del gasto responde a la realización de la actividad subvencionada.

f) Certificación del órgano competente del municipio beneficiario de que la documentación original acreditativa del gasto realizado se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

g) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable, así como de haber remitido, en su caso, a la consellería competente, los documentos a que se refiere el apartado 2 del artículo 199.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen Local de la Comunitat Valenciana.

h) Domiciliación bancaria de la entidad beneficiaria.

2. Si la documentación aportada no reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores, la ATMV, requerirá al interesado su subsanación en los plazos y términos previstos en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octavo. Forma de pago de la subvención

1.- El abono de la subvención del ejercicio 2025, se efectuará en un único pago por la totalidad de la consignación presupuestaria, previa la presentación de documentación exigida en el apartado séptimo de la presente resolución, sin que sea necesaria la constitución de garantía, aval o caución para el aseguramiento del pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 del RD 887/2006, de 21 de julio.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario, no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la AVT y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Noveno. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente Decreto. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3.C del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio y sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa reguladora de otras subvenciones concurrentes.

Décimo. Minoración y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de las obligaciones reconocidas previstas en el apartado noveno b) no alcance la cuantía otorgada.

2. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa del interesado, será resuelto por la dirección gerencia de la ATMV.

3. Supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y en su caso, el reintegro de la misma, el hecho de que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

Decimoprimer. Plan y método de control

De conformidad con lo previsto por el artículo 165.2 j) en relación con el artículo 169.3, ambos de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención elaborará un plan de control material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, cuyo método de comprobación consistirá en la comprobación material, a través de la aplicación SIGAPUNT, de la existencia de validaciones de títulos de coordinación propiedad de la ATMV o de validaciones de títulos urbanos en los servicios de transporte urbano, que acrediten la efectiva prestación del servicio durante el periodo objeto de subvención. Alternativamente la ATMV podrá solicitar el envío de registros informáticos de validaciones practicadas, o bien realizar comprobaciones in situ en la sede del Ayuntamiento y/o operador que corresponda, sin perjuicio de que agentes designados al efecto por la ATMV puedan realizar comprobaciones de la efectiva circulación de los vehículos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las entidades beneficiarias podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la ATMV en el plazo de un

mes a contar desde el día siguiente al de su notificación en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o, alternatively, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo que disponen los artículos 120 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

El director-gerente de la ATMV

Por delegación, el director-gerente de la ATMV. resolución de 30 de enero de 2023, de la presidenta del Consejo de Administración de la ATMV

(DOGV. NUM. 9534 de fecha 15.02.2023),